



**PROPUESTA DE REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE ENVÍOS
POSTALES**



Quito, 06 de agosto de 2019

Página 1 de 12

REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE ENVÍOS POSTALES

CAPÍTULO I GLOSARIO

Artículo 1.- Definiciones. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, además de las definiciones señaladas en la normativa vigente del sector postal, se observarán las siguientes definiciones:

- a) **Consolidador de envíos postales.** Persona natural o jurídica, distinto al remitente, que carga de forma agrupada, bajo su propio nombre y responsabilidad envíos postales, destinados a uno o más consignatarios o destinatarios finales. Los consolidadores de envíos postales, pueden ser operadores postales debidamente habilitados y autorizados por la Agencia de Regulación y Control Postal, u otras entidades competentes y encargadas de regular sus operaciones.
- b) **Destinatario.** Persona natural o jurídica ubicada en el territorio nacional o en el extranjero, ha quien va dirigido un envío postal.
- c) **Envío postal.** Correspondencia, bien, mercancía, mercadería, objeto, bulto, o paquete, debidamente envuelto, embalado y rotulado, cuyo peso es menor o igual a 50 kg, y que permite su traslado desde un punto de admisión a un punto de clasificación, distribución o entrega.
- d) **Guía Postal de Remisión.** Es un comprobante de venta que sustenta el traslado de envíos postales a destinatarios finales dentro del territorio nacional, emitido por transportistas-personas naturales no obligados a llevar contabilidad¹. Todo transportista de envíos postales, deberá portar estos documentos para avalar la legalidad de la mercadería que transporta, sea por cuenta propia, o por cuenta de terceras personas o empresas.
- e) **Manifiesto de Envíos Postales.** Documento de control que ampara los envíos postales consolidados o no, que se transportan por carretera, desde el lugar en dónde son cargados a bordo de un vehículo habilitado o unidad de carga, hasta el lugar en donde se descargarán para su posterior entrega al destinatario. Éste documento, es el mismo utilizado para el control aduanero (Manifiesto de Carga Internacional² o Carta de Porte Internacional por Carretera).

¹ Guía Tributaria No. 4: "Transportistas – Personas Naturales no obligadas a llevar Contabilidad"

² Guía de Operadores de Comercio Exterior para la Transmisión del Manifiesto de Carga Internacional (MIC)-SENAE 2013.

- f) **Número de Guía postal de remisión.** Folio que se encuentra impreso en forma consecutiva en la Guía postal de remisión.
- g) **Remitente.** Persona natural o jurídica de quién proceden los envíos postales.
- h) **Destinatario Autorizado.** Persona natural o jurídica diferente al destinatario, que cuenta con la autorización del Destinatario para recibir o recoger sus envíos postales.
- i) **Transporte.** Consiste en la operación, que forma parte de la distribución, de llevar envíos postales desde un punto de admisión a un punto de clasificación, distribución o entrega de envíos postales.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 2.- Del Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones que regulan el transporte de envíos postales, desde y hasta cualquier punto en el que se realicen servicios postales.

Artículo 3.- Del Alcance. El transporte terrestre de envíos postales comprenderá, la recolección, traslado, rastreo, reparto, seguimiento y entrega en tiempos predeterminados, de envíos postales.

Se sujetarán a las normas establecidas en este Reglamento y al control por parte de la Agencia de Regulación y Control Postal, dentro del ámbito de sus competencias, los operadores postales, cooperativas o compañías que transporten por vía terrestre envíos postales a nivel nacional o internacional en los vehículos habilitados y autorizados por la entidad competente y cuenten con los respectivos permisos de operación.

CAPÍTULO II TRANSPORTE DE ENVÍOS POSTALES

Artículo 4.- Del transporte de envíos postales. El transporte de envíos postales se constituye como un servicio complementario a los servicios postales de distribución y entrega; y estará regulado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Agencia Nacional de Tránsito o ANT), y la Agencia de Regulación y Control Postal (ARCPPostal).

Artículo 5.- Del transportista de envíos postales. Toda persona natural o jurídica que esté habilitado como operador postal y que su flota vehicular tenga el permiso de operación emitido por la ANT para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes, exceptuando al Transporte Escolar e Institucional, Taxi, Servicio Alternativo-Excepcional, Transporte Mixto, y Turismo, podrá realizar el transporte de envíos postales. Las personas jurídicas que tengan el permiso de operación emitido por la ANT, y que cuenten con una relación contractual con uno o más operadores, también estarán facultadas para realizar el transporte de envíos postales.

Artículo 6.- De los vehículos autorizados para realizar el transporte de envíos postales. El transporte de envíos postales deberá realizarse en vehículos autorizados por la ANT para el transporte comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), según el listado de vehículos homologados vigente, y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para el efecto.

Los tipos de transporte comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías) definidos por la ANT son:

- a) Transporte de carga liviana, consiste en el traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro, de acuerdo a una contraprestación económica; y deberán estar previstos de una protección adecuada a la carga o envíos postales que transporten.
- b) Transporte de carga pesada, consiste en el transporte de carga de más de 3.5 toneladas, en vehículos certificados para la capacidad de carga que se traslade, y de acuerdo a una contraprestación económica del servicio.
- c) Transporte terrestre por cuenta propia, consiste en el traslado de personas o bienes dentro y fuera del territorio nacional realizado en el ejercicio de las actividades comerciales propias, para lo cual, se deberá obtener una autorización por parte de la ANT. Los vehículos que se utilicen para esta clase de servicio deberán ser de propiedad y estar matriculados a nombre de las personas naturales o jurídicas que presten este servicio. Los vehículos que consten matriculados a nombre de una persona natural o jurídica diferente no podrán prestar el servicio de transporte por cuenta propia.

- d) Transporte terrestre público, consiste en el traslado intraprovincial, intrarregional e interprovincial de personas y encomiendas en buses, minibuses y buses tipo costa, cuya carrocería cuente con el compartimento respectivo para el almacenaje de encomiendas.

El límite de operación de los vehículos destinados al transporte de envíos postales será de diez años, contados a partir de su año de fabricación que consta en el respectivo documento de matriculación vehicular.

Artículo 7. De las especificaciones de los vehículos autorizados para realizar el transporte de envíos postales. Los vehículos autorizados para realizar el transporte de envíos postales se clasifican en las siguientes categorías:

a) **Transporte de carga liviana:**

- a. **Vehículos categoría N:** vehículos motorizados de cuatro ruedas o más, diseñados y contruidos para el transporte de mercancías:

- i. **N1: Vehículos motorizados cuyo PBV (peso bruto vehicular) no exceda de 3.5 toneladas (3500 kg).**

| TIPO DE VEHÍCULO | IMAGEN | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------------|---|---|
| CAMIONETA |  | Vehículo diseñado para el transporte de carga y mercancías. El habitáculo de pasajeros puede ser: cabina simple o cabina y media según diseño del fabricante. |
| CAMIONETA DOBLE CABINA |  | Vehículo especialmente, diseñado para el transporte de carga y mercancías, con capacidad máxima de cinco plazas |
| VAN DE CARGA/FURGONETA DE CARGA |  | Vehículo diseñado para el transporte de carga y mercancías |
| CAMIÓN LIGERO |  | Vehículo diseñado para el transporte de carga y mercancías provisto de un chasis cabina de dos ejes, al que se puede montar una estructura para |

| | | |
|--|--|-------------------|
| | | transportar carga |
|--|--|-------------------|

Los vehículos del tipo “CAMIONETA, CAMIONETA DOBLE CABINA Y CAMIÓN LIGERO”, para realizar el transporte de envíos postales, deberán montar una estructura para transportar carga, que garantice un traslado seguro de los paquetes postales.

b) Transporte de carga pesada:

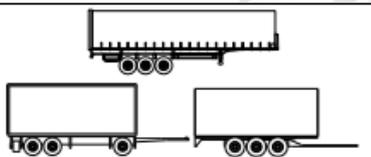
b. N2: Vehículos motorizados cuyo PBV sea mayor de 3500 kg. Y no supere los 12000 kg.

| TIPO | IMAGEN | DESCRIPCIÓN |
|----------------|--|---|
| CAMIÓN |  | Vehículo especialmente, diseñado para el transporte de carga y mercancías, provisto de un chasis cabina, de dos ejes, al que se puede montar una estructura para transportar carga (furgón, plataforma, etc.) |
| CAMIÓN MEDIANO |  | Vehículo especialmente, diseñado para el transporte de carga y mercancías, provisto de un chasis cabina, de dos ejes, al que se puede montar una estructura para transportar carga (furgón, plataforma, etc.) |
| CAMIÓN GRANDE |  | Vehículo especialmente, diseñado para el transporte de carga y mercancías, provisto de un chasis cabina, de dos ejes, al que se puede montar una estructura para transportar carga (furgón, plataforma, |

| | | |
|--|--|-------|
| | | etc.) |
|--|--|-------|

Los vehículos del tipo “CAMIÓN MEDIANO”, para realizar el transporte de envíos postales, deberán montar una estructura para transportar carga, que garantice un traslado seguro de los paquetes postales.

b. N3: Vehículos motorizados cuyo PBV sea superior a los 12.000 kg.

| TIPO | IMAGEN | DESCRIPCIÓN |
|------------------------|--|---|
| CAMIÓN PESADO |  | Vehículo especialmente, diseñado para el transporte de carga y mercancías, provisto de un chasis cabina, de dos, tres o cuatro ejes, al que se puede montar una estructura para transportar carga (furgón, plataforma, etc.), cuyo PBV supere los 12.000 kg |
| TRACTO CAMIÓN |  | Vehículo diseñado para apoyo y arrastre de unidades de carga, no autopropulsadas con dos, tres o cuatro ejes, cuyo PBVC supere los 12.000 kg |
| UNIDAD DE CARGA PESADA |  | Vehículo diseñado para apoyo y arrastre de unidades de carga, no autopropulsadas con dos, tres o cuatro ejes, cuyo PBVC supere los 12.000 kg |

Para los vehículos del tipo “TRACTO CAMIÓN”, para realizar el transporte de envíos postales, deberán incluir unidades de carga pesada (vehículos no motorizados diseñados para ser remolcados por un vehículo de motor), que garantice un traslado seguro de los paquetes postales.

- c) **Transporte por cuenta propia:** Vehículos motorizado de cuatro ruedas o más, diseñados y contruidos para el transporte de mercancías, de menor o mayor PBV a 3.5 toneladas (3.500 kg), que cuente con la autorización vigente de la

ANT para prestar el servicio de transporte de envíos postales y que garanticen un traslado seguro.

d) **Transporte terrestre público:** Consiste en el traslado intraprovincial, intrarregional e interprovincial de personas y encomiendas en buses, minibuses y buses tipo costa, cuya carrocería cuente con el compartimento respectivo para el almacenaje de encomiendas

d. **Vehículos de categoría M3:** vehículos motorizados con más de ocho plazas, además del asiento del conductor, y cuyo PBV (peso bruto vehicular) sea superior a 5.000 kg y deberán montar una estructura para transportar carga, que garantice un traslado seguro de los paquetes postales.

| | |
|--------------------------------|--|
| BUS | |
| BUS DE DOS PISOS, PISO Y MEDIO | |
| BUS TIPO COSTA | |

Artículo 8.- De la habilitación de los vehículos autorizados para transportar envíos postales. La Agencia de Regulación y Control Postal, entregará a los propietarios de los vehículos autorizados para realizar el transporte de envíos postales, un sello distintivo que certifique la habilitación del vehículo para transportar envíos postales, el cual, deberá ser colocado en una parte visible del vehículo. Su alteración o falsificación, será causal de sanción, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo vigente.

CAPÍTULO III

DE LA ADECUACIÓN DE LOS VEHÍCULOS HABILITADOS PARA TRANSPORTAR ENVÍOS POSTALES

Artículo 9.- De la estructura para transportar carga liviana. Los vehículos del tipo “CAMIONETA, CAMIONETA DOBLE CABINA, CAMIÓN LIGERO, CAMIÓN, CAMIÓN MEDIANO Y CAMIÓN GRANDE”, para realizar el transporte de envíos postales, deberán montar una estructura, que garantice un traslado seguro de los paquetes postales. La estructura del vehículo montada sobre el chasis, deberá ser del tipo “Furgón”, es decir, de un solo compartimento cerrado, y podrá contar con “casilleros” dentro de su estructura, para el transporte de envíos postales en espacios determinados.

Si la estructura del vehículo montada sobre el chasis, no cuenta con casilleros que permita categorizar y sujetar los envíos postales al interior de la estructura, deberá utilizarse tensores, divisiones, mallas u otro mecanismo que permita sujetar los envíos postales al interior de la estructura.

Artículo 10.- De la estructura para transportar carga pesada. Los vehículos del tipo “CAMIÓN MEDIANO, CAMIÓN GRANDE, CAMIÓN PESADO, Y TRACTO CAMIÓN”, para realizar el transporte de envíos postales, deberán montar una estructura, que

garantice un traslado seguro de los paquetes postales. La estructura del vehículo montada sobre el chasis, podrá ser del tipo “Furgón” es decir, de un solo compartimento cerrado; además, podrá también utilizar para el transporte de envíos postales, “Unidades de carga pesada”, que son vehículos no autopropulsados con dos, tres o cuatro ejes, cuyo peso supere las 12 toneladas.

Artículo 11.- Del manejo y manipulación de los envíos postales. Con el propósito de facilitar el manejo y manipulación de los envíos postales, éstos deberán ser colocados en pallets como soporte de mercancías; los pallets, podrán ser de madera, plástico, cartón, conglomerado, y otros. De acuerdo con sus dimensiones, y lo establecido en la Norma Internacional ISO/R-445, los pallets, podrán ser: Europallets (1,20 x 0,8 metros); GMA (48 x 40 pulgadas); CPC (48 x 40 pulgadas); CHEP Mark II (48 x 40 pulgadas); CHEP Mark 55 (40 x 48 pulgadas); y otras, cuyas dimensiones faciliten la manipulación de los envíos postales.

La carga de los pallets, se puede realizar a mano o mecánicamente. Si la carga se realiza a mano, el peso de los paquetes deberá ser de hasta 25 kg; y hasta 50 kg, si la carga se realiza mecánicamente.

La altura máxima de los envíos postales sobre los pallets, será de 1,80 metros; en caso de superar dicha altura, deberá dividirse en dos o más pallets, para evitar problemas de estabilidad.

La superficie de los pallets, no deberá exceder a su carga, y la carga no deberá exceder al pallet, para evitar deterioro de la carga en los pallets y potenciales problemas de seguridad.

Artículo 12.- De la distribución de los envíos postales en estructuras montadas sobre el chasis, y unidades de carga pesada. Los envíos postales, deben ser repartidos uniformemente, según el número de ejes a lo largo y ancho de la superficie útil de carga, dentro de la estructura montada sobre el chasis o en las unidades de carga pesada, de tal forma que ningún eje sea sobrecargado y no exceda el peso máximo por eje, conforme con lo establecido en la normativa de pesos y dimensiones del transporte terrestre vigente.

Artículo 13.- De la estructura para transportar encomiendas en transporte terrestre público. Los vehículos del tipo “BUS, BUS DE DOS PISOS, PISO Y MEDIO, Y BUS TIPO COSTA”, para realizar el transporte de envíos postales o encomiendas, deberán contar con “casilleros” en la parte del chasis que ha sido diseñada por el fabricante para el transporte de mercancías. El tamaño de cada casillero será de hasta 1 metro de alto, 1 metro de ancho, y 1 metro de profundidad; y servirá para el transporte de envíos postales en espacios determinados.

CAPÍTULO IV DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE DE ENVÍOS POSTALES

Artículo 14. De los paquetes transportados. Los paquetes que maneje el transportista de envíos postales tendrán el carácter de inviolables, y estarán sujetos a los términos y condiciones contenidos en la Guía Postal de Remisión o el Manifiesto de Envíos Postales.

No obstante lo anterior, el Transportista de Envíos Postales, deberá proceder a la apertura y reconocimiento de los paquetes ante orden expresa emitida por autoridad competente. No habrá responsabilidad del transportista de envíos postales, para el supuesto señalado.

Artículo 15. De la Guía Postal de Remisión. La persona natural no obligada a llevar contabilidad, que realice el transporte de envíos postales, deberá por cada paquete transportado expedir una Guía Postal de Remisión, que deberá contener lo siguiente:

- 1) Número de Guía Postal;
- 2) Nombre o razón social y domicilio del Remitente;
- 3) Nombre o razón social y domicilio del transportista de envíos postales;
- 4) Número de RUC del transportista de envíos postales;
- 5) Nombre o razón social y domicilio del Destinatario o lugar de entrega;
- 6) Fecha en que se hace la expedición;
- 7) Precio del servicio;
- 8) Declaración del contenido y peso;
- 9) Condiciones especiales del manejo del paquete;
- 10) Valor del paquete declarado por el remitente;
- 11) Cobertura del seguro (en caso de haberlo contratado) y;
- 12) Condiciones de servicio.

La Guía Postal de Remisión, será expedida en original y dos copias, el original para ser adherido al Paquete, una copia al Remitente y la otra para el transportista de envíos postales, misma que se constituirá en un documento verificable para la Agencia de Regulación y Control Postal. No obstante lo anterior, para el caso de las copias de la Guía Postal de Remisión, los transportistas de envíos postales, tendrán la opción de usar medios electrónicos en lugar de documento impreso. En este supuesto, el documento electrónico deberá contener los datos que establece el presente artículo de este Reglamento, y los transportistas de envíos postales serán responsables de contar con los medios necesarios que permitan su verificación por parte de la Agencia de Regulación y Control Postal, al momento de la inspección.

Artículo 16. Del Manifiesto de Envíos Postales. La jurídica que realice el transporte de envíos postales, desde el lugar en donde son cargadas a bordo de un vehículo habilitado o unidad de carga, hasta el lugar en donde se descargan para su entrega al destinatario, deberá justificar el transporte de los envíos postales con el Manifiesto de Envíos Postales, el cual sirve, para identificar todos los envíos postales perteneciente a cada destinatario. El Manifiesto de Envíos Postales, será el mismo documento presentado en Aduana (Manifiesto de Carga Internacional).

El Manifiesto de Envíos Postales, constituye un documento verificable para la autoridad competente en sus procedimientos de control, y toda persona natural obligada a llevar contabilidad, o persona jurídica que realice el servicio de consolidación de envíos postales, deberá portar en el vehículo que realice el transporte. Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán portar obligatoriamente una Guía Postal de Remisión con el detalle de todos los envíos postales que están siendo transportados.

CAPÍTULO V CERTIFICADO DE VEHÍCULO POSTAL

Artículo 19.- Del certificado de vehículo postal. El Transportista de Envíos Postales, deberá contar obligatoriamente, con el certificado de vehículo postal emitido por la Agencia de Regulación y Control Postal a fin de poder operar en los términos previstos en este instrumento.

El certificado de vehículo postal tendrá una validez de 3 años, pudiendo renovarse mediante el mismo procedimiento definido en este instrumento para su expedición.

Artículo 20.- Requisitos del certificado de vehículo postal. Son requisitos para la obtención del certificado de vehículo postal los siguientes:

- a) Formulario de solicitud de certificado de vehículo postal;
- b) Permiso de operación emitido por la ANT para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes vigentes;
- c) Copia del contrato de transporte de envíos postales debidamente suscrito con el operador postal, para quienes realicen el transporte de envíos postales a nombre de un operador postal;

Artículo 21.- Procedimiento para la obtención del certificado de vehículo postal. El interesado solicitará el certificado de vehículo postal, a través del formulario en línea que se encuentra publicado en la página web de la Agencia de Regulación y Control Postal, y adjuntará los requisitos solicitados en el artículo 20 de este Reglamento. Excepcionalmente, la Agencia de Regulación y Control Postal podrá receptor en forma física, el formulario e información requerida.

Una vez recibida la solicitud, la Agencia de Regulación y Control Postal, a través de la Dirección de Títulos Habilitantes, revisará y validará si la información es completa y consistente, en caso de no serlo, se notificará al solicitante para que la complete o aclare en el término de diez (10) días, en caso de no hacerlo se archivara la solicitud.

Una vez que la información presentada esté completa, la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá el certificado de vehículo postal en el término de hasta quince (15) días.

Agencia de Regulación y Control Postal

